SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº III

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 051-2025-SUNARP/ZRIII/UREG

Moyobamba, 28 de febrero de 2025

VISTOS;

Informe N°04-2022-SUNARP/ZRIII-SM/ORM-JELB, de fecha 22 de febrero de 2022; el Informe N°00022-2022-SUNARP/ZRIII/UREG/ARC de fecha 22.08.2022 suscrito por Pedro Alca Mori – Técnico en Archivo, personal de archivo registral de la Oficina Registral de Tarapoto, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Ley N° 26366 se crea la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP como organismo descentralizado del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa;

SEGUNDO: Que, la Zona Registral N.° III-Sede Moyobamba, es un órgano desconcentrado de la Sunarp, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley N° 26366; asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2021-JUS y consolidado por la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 035-2022-SUNARP/SN, en su artículo 75 regula que, *"Las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento, dependiendo de la Superintendencia Nacional"*;

TERCERO: Que, mediante el Informe N°04-2022-SUNARP/ZRIII-SM/ORM-JELB, de fecha 22 de febrero de 2022, el Registrador Público de la Oficina Registral de Tarapoto, John E. Lecca Bernilla, informa que, de acuerdo a la Sexta Disposición Transitoria del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas, se inicie el procedimiento de cierre de la partida N°11032342 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tarapoto.

CUARTO: En atención a lo antes referido, con Memorándum N° 138-2022-SUNARP/ZRIII/UREG, de fecha 03 de mayo de 2022 y Memorándum N° 236-2022-SUNARP/ZRIII/UREG, de fecha 12 de agosto de 2022, esta Unidad Registral solicitó al personal de archivo de la Oficina Registral de Tarapoto, la remisión de certificado literal de los títulos archivados que dieron origen para la inscripción de la persona jurídica. Al respecto mediante Informe N°00022-2022-SUNARP/ZRIII/UREG/ARC, de fecha 22 de agosto de

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 0473293870

2022, el personal de Archivo de la Oficina Registral de Tarapoto, remite los certificados literales de los títulos archivados.

QUINTO: En el caso en concreto, de la evaluación de la partida registral y el título archivado que dio origen a su inscripción, se advierte lo siguiente:

1. **PARTIDA N° 11032342**
   - En el asiento A00001, consta la inscripción de constitución del "Sindicato de Trabajadores de Electro Oriente S.A. San Martin y Anexos", con su sigla STEOSMA, en mérito a la escritura pública de fecha 13.07.2007, otorgada por el notario público José Rafael Mesia Sánchez; el acta de constitución social, Aprobación de Estatuto y Elección del Primer Consejo Directivo de fecha 10.07.2007, legalizado ante el notario Luis Enrique Cisneros Olano con fecha 01.06.2004. Según título archivado N° 10097 del 16.07.2007.

   - En el asiento A00003, consta la inscripción de modificación integral del estatuto y nombramiento de Junta Directiva, en mérito a la Escritura Pública N°28 de fecha 31.01.2011, otorgada por el notario público José Rafael Mesia Sánchez; el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 10.07.2009, legalizado ante el notario Luis Enrique Cisneros Olano con fecha 01.06.2004. Según título archivado N° 2855 del 09.02.2011.

   - En el asiento D00001, consta la inscripción de Revocación de Consejo Directivo, en mérito al Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 26.04.2011, legalizado ante el notario Luis Enrique Cisneros Olano con fecha 25.04.2011. Según título archivado N° 8762 del 03.05.2011.

   - En el asiento A00004, consta la inscripción de Nombramiento de Junta Directiva, en mérito al Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 26.04.2011 Según título archivado N° 8762 del 03.05.2011.

   - En el asiento A00005, consta la inscripción de Nombramiento de Junta Directiva, en mérito al Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 26.04.2015 Según título archivado N° 26945 del 05.08.2015.

   - En el asiento A00006, consta la inscripción de Nombramiento de Junta Directiva, en mérito al Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 26.03.2017 y Copia Certificada del 13.06.2017 otorgada ante Notario John Arenas Acosta. Según título archivado N° 1270430 del 15.06.2017.

   - En el asiento A00007, consta la inscripción de Nombramiento de Junta Directiva, en mérito al Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 17.03.2019 y Copia Certificada del 08.05.2019 otorgada ante Notario Público Marco Alain Rodríguez Ríos. Según título archivado N° 1659315 del 15.07.2019.

   - En el asiento A00008, consta la inscripción de Regularización de Anotación de Recurso de Apelación de fecha 15.07.2021, contra la esquela de observación recaída en el título N°2021-1423826 del 02.06.2021. Según título archivado N° 8762 del 03.05.2011.

   - En el asiento A00009, consta la inscripción de Nombramiento de Junta Directiva, en mérito a Constancia de Inscripción N°007-95-SDRG-DRT-SM de fecha 04.05.2023 expedida por Alejandro Gustavo León Martínez, Director de Prevención de Conflictos y Derechos Fundamentales en el Trabajo. Según título archivado N° 3681775 del 20.12.2024.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 0473293870

SEXTO: Como se pudo advertir del título archivado, el Sindicato fue fundado el 26 de abril de 1976 con la denominación de "SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE ELECTRO PERU TARAPOTO Y ANEXOS" y reconocido por el Ministerio de Trabajo, con Resolución Divisional N°198-82 DIR de fecha 20.04.1982, posteriormente se acordó reformar los estatutos y adecuar la denominación como "SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE SAN MARTIN Y ANEXOS, registrado con la Resolución Sub Directoral N°001-93-SDR-DRT-GRSM de fecha 08.11.1993, finalmente, en Asamblea General Extraordinaria de fecha 17.007.1995, se acordó reformar los estatutos y cambiar la denominación del Sindicato a "SINDICATO DE TRABAJADORES DE ELECTRO ORIENTE S.A. SAN MARTIN Y ANEXOS". Asimismo, del título archivado se puede advertir la constancia de inscripción de la Junta Directiva del periodo de abril 2009 a abril 2011 en mérito al Registro N°003-2009-SDRG-DRTPE-SM de fecha 30.04.2009, expedida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo San Martin, de conformidad a lo dispuesto en el inciso d), artículo 10° del D.S N°010-2003-TR.

SÉPTIMO: En la sexta disposición transitoria del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas, aprobado por Resolución del Superintendente de los Registros Públicos N° 038-2013-SUNARP/SN, señala que: "*El Registrador Público que en la calificación de un título detecte que la partida en la que se busca la inscripción del segundo acto, ha sido generada en contravención de la ley, por ser Sindicatos de Funcionario Públicos inscritos en el Registro de Organizaciones Sindicales Públicos (ROSSP) del Ministerio de Trabajo, procederá a suspender el título y a remitir informe a la Gerencia Registral a efectos de que se inicie el procedimiento de cierre de partidas, con las garantías señaladas en el T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos. De disponerse el cierre de la partida se procederá a la tacha del título suspendido"*.

OCTAVO: Del tenor de la disposición transcrita se verifica que esta contempla la improcedencia de la inscripción de los sindicatos de servidores públicos en el Registro de Personas Jurídicas, en armonía con el marco normativo vigente para entonces, especialmente con lo prescrito en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2004-TR, a que se alude en el párrafo precedente, en el que se deja constancia que la inscripción en el ROSSP confiere a la organización sindical "personería jurídica para todo efecto legal", no encontrándose regulado en disposición normativa vigente, la posibilidad de inscripción de las organizaciones sindicales de servidores públicos en el Registro de Personas Jurídicas.

En el Perú, los sindicatos se encuentran regulados por diferentes normas, según la naturaleza (privada o pública) del régimen laboral, por el D.S. Nº 010-2003-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (Ley Nº 25593) y su Reglamento aprobado por D.S. Nº 011-92-TR, así como por la Ley Nº 27556 - Ley que Crea el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos y el D.S. Nº 003-2004-TR, en ese sentido, analizando la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo advertimos que según el artículo 1, sus disposiciones se aplican a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que prestan servicios para empleadores privados. Asimismo, se dispone que los trabajadores de entidades del Estado y de empresas pertenecientes al ámbito de la actividad empresarial del Estado, sujetos al régimen de la actividad privada quedan comprendidos en las normas contenidas en la Ley (hoy TUO), en cuanto estas últimas no se opongan a normas específicas que limiten beneficios en él previstos.

En ese sentido, conforme al título archivado N°2024-3681775, se advierte que consta en el Registro de Organizaciones Sindicales de la Actividad Privada, la constancia de inscripción de la nueva junta directiva del Sindicato de Trabajadores de Electro Oriente S.A. San Martín y Anexos, el mismo que rige desde el28 de abril de 2023 al 27 de abril de 2025, por lo tanto, estos trabajadores que prestan sus servicios a esta institución son servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen". No existe prohibición legal para que una organización sindical constituida por trabajadores del régimen de actividad privada pueda inscribirse como persona jurídica.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

NOVENO: Respecto de los sindicatos, el artículo 17 del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo señala que estos deben inscribirse en el registro correspondiente a cargo de la autoridad de trabajo, siendo este un acto formal, no constitutivo, y no puede ser denegado (salvo cuando no se cumpla con los requisitos establecidos por la norma). El registro de un sindicato le confiere personería gremial para los efectos previstos por la ley, así como para ser considerado en la conformación de organismos de carácter nacional e internacional. Cumplido el trámite de registro, los sindicatos podrán, por este solo mérito, inscribirse en el registro de asociaciones para efectos civiles.

En consecuencia, no es posible iniciar el procedimiento de cierre de la partida N° 11014392 toda vez que, el "Sindicato de Trabajadores de Electro Oriente S.A. San Martín y Anexos", cuyos sindicalizados están sujetos al régimen de la actividad privada, están sujetos a lo estipulado por el **Artículo 19** de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, el mismo que menciona que: "*Los sindicatos, cumplido el trámite de registro, podrán por este solo mérito inscribirse en el registro de asociaciones para efectos civiles*", en ese sentido, la solicitud del Registrador Público debe de declararse improcedente.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de la atribución prevista en el literal m) del artículo 87 del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Nº155-2022-SUNARP/SN del 26.10.2022; y en virtud a la Resolución Jefatural N°032-2025-SUNARP/ZRIII/JEF, de fecha 10 de febrero de 2025;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el inicio del Procedimiento Administrativo de Cierre de la Partida Nº11032342 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tarapoto, solicitada por el Abg. John Edwards Lecca Bernilla, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al Abg. John Edwards Lecca Bernilla, Registrador Público de la Oficina Registral de Tarapoto para su conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

sunarp

Firmado digitalmente por:
OCHOA PORRAS Marco Antonio FAU 20285139415 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2025/02/28 19:15:45-0500

Firmado digitalmente
MARCO ANTONIO OCHOA PORRAS
Jefe (e) de la Unidad Registral
Zona Registral N° III – SUNARP

sunarp
V° B°

Firmado digitalmente por:
PANDURO ROMERO Jennyfer Lucila FAU 20285139415 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2025/02/28 18:05:49-0500

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 0473293870